



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ubaté 04/09/2019

Señor (a):

**EDGAR ESPEJO TRIVIÑO**

Dirección: Vereda Guatancuy Finca Santa Elena

Correo electrónico:

Teléfono: 310 854 39 04

**REF: Notificación Respuesta Rad 02452377 del 30/07/2019**  
**Número de cliente 2597208-8**

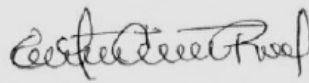
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07666837, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07666837 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



---



07666837

2019/08/16

Bogotá, D.C.

Señor

**EDGAR ESPEJO TRIVIÑO**

Vereda Guatancuy Finca Santa Elena

Teléfono 310 854 39 04

Ubaté, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02452377 del 30 de julio de 2019  
Cuenta No. 2597208-8

Respetado señor EDGAR **ESPEJO TRIVIÑO**,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad por cobro de la factura 559230846. De acuerdo a su solicitud detallaremos cada cobro de la factura 559230846 del periodo de agosto, a continuación:

### **Consumo activa sencilla**

En respuesta a su solicitud, le informamos que teniendo en cuenta el análisis realizado, no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica, abonos en su factura.

Es de precisar que La Empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor 88559 marca HEXING, para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 25 de junio de 2019 por 1721 Kw, a la tomada el 25 de julio de 2019 por 1765 Kw, para un total liquidado de 44 Kw en la factura 559230846 de agosto de 2019. Así se da aplicación al artículo 1462 de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.43 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Periodo	Tipo de lectura	Lectura actual	Lectura anterior	Consumo facturado
2019/08	Real	1765	1721	44

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>2</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

<sup>3</sup> "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

Es importante aclarar que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, de manera que la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Igualmente, es preciso señalar que los consumos julio de 2019 no presenta una desviación significativa en los términos del artículo 149<sup>[1]</sup> de la Ley 142 de 1994 y lo estipulado en el numeral 19.4.7.3<sup>[2]</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>[3]</sup>.

Con base en el análisis del consumo y de lo encontrado en terreno, le confirmamos que los cobros son correctos y acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.

### **Interés por mora ( res:6%- nore:28,98% ea)**

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indico que se encontró procedente ratificarle que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura, se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, la EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 de 1990.

Tratándose del servicio residencial, se pacta en los términos de Código Civil, un interés igual a uno punto tres (1.3) veces la tasa de interés bancario corriente vigente al momento de expedir la factura, certificado por Superintendencia Financiera o quien haga su veces.”

### **Recuperación de energía y subsidio por reintegros**

De acuerdo con su solicitud, le informamos que los cobros por concepto de recuperacion de energia liquidados en la factura 559230846 del periodo de agosto de 2019 para la cuenta No. 2597208-8, son correctos y acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.

Por lo cual se informa que, una vez verificado nuestro sistema de información comercial, respecto al cobro de \$281.458 por concepto de recuperación de energía liquidado en la factura No. 559230846 del periodo de agosto de 2019, nos permitimos informar que como es de su conocimiento, el pasado 19 de mayo de 2018, se practicó la inspección 495033881, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Guatancuy Sector Chirquin Finca Santa Elena con número de servicio eléctrico 2597208 y medidor asociado 241088 marca OSAKI, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 495033881, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa<sup>4</sup> y fue atendida por la señora Laura Yazmín Espejo, identificada con cédula de ciudadanía No 1076665214, quien manifestó actuar en calidad de Familiar, siendo importante mencionar que al

---

<sup>4</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

### 1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Cliente mal vinculado (vincular vct) (Cuando el usuario está asociado a un transformador diferente al registrado en el sistema)
- Medidor sin sello en bloque de terminales (Cuando se evidencia ausencia de sellos en el bloque de terminales)
- Medidor no emite pulsos (Medidor en donde se presenta alteración en el funcionamiento de alguno de sus componentes, dificultando la toma de lectura o comprobación del correcto funcionamiento del medidor.)
- Medidor no registra (Cuando el Medidor no registra el consumo de la carga asociada.)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida),

Observaciones del Acta:

Balance and Metering, potencia instantánea 118,6 voltios, 0,6 amperios= 0,06 kW, consumo promedio 37 kW/mes, acometida aérea en cable concéntrico 1x8+8 empalmado, celda externa una cuenta, sin sello en celda de medida 1 de 1, sin sello en bloque de terminales 1 de 1, medidor monofásico número 241088 marca Osaki con lectura 9481, 2 kWh, se realizan pruebas con carga resistiva, medidor no registra, ni emite pulsos, se envía a laboratorio para análisis y dictamen; cobro de medidor sujeto a informe técnico; se instala medidor monofásico número 88559 marca Hexing con lecturas 2,09 kWh y 1,11 kVARh, aforo 100% residencial, se realiza en compañía de persona que atiende, se sugiere realizar adecuaciones, se cambia perno triangular a perno margarita, asegurando medida, se deja sellada bloque de terminales y celda de medida, punto físico ilegible, finalizada inspección todo queda con servicio normal, centro de distribución correcto 54543 TR1.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 5.87 kW tarifa Residencial.

### 2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 297082 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 400503 con precinto de seguridad No. 4017366, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

#### 2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
--------------	-----------

ETIQUETA / 81434	NO CONFORME
ANCLA / 22364169	NO CONFORME
08 / NA / Sin Sellos	NOAPLICA

## 2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Tapa principal con elemento extraño (presenta mugre externamente )
- Base con elemento extraño (presenta mugre externamente )
- Tarjetas electronica quemado (circuito impreso)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 241088 Marca OSAKI "NO CONFORME".

## 3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 3025818, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 297082
- Aforo con una carga instalada 5.87 kW tarifa Residencial
- Historico de Consumos.

## 4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

*"La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida alterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida."*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*"9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida"*

*“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”*

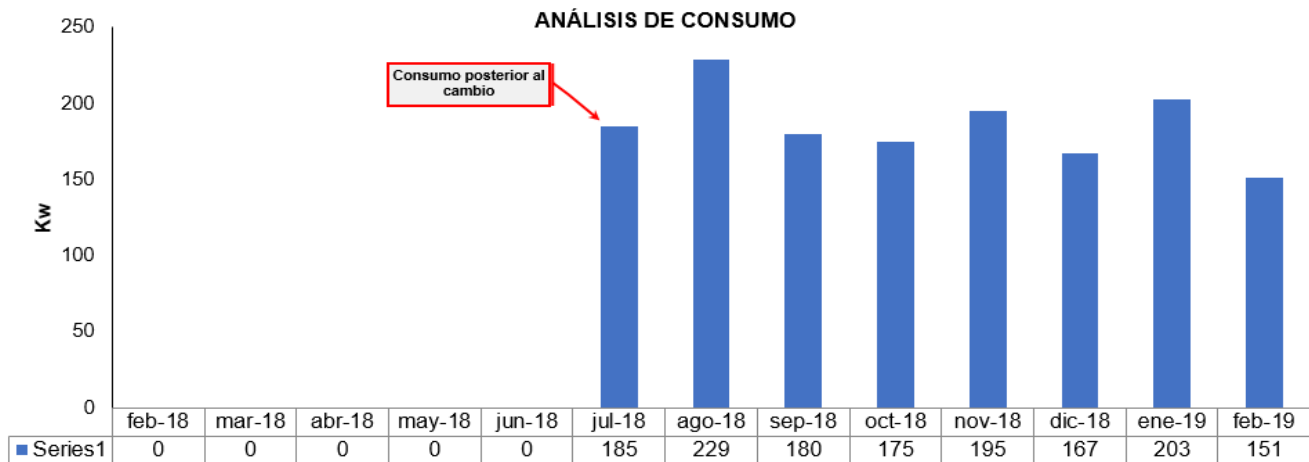
\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

## **5. Garantía del Debido Proceso**

- En la fecha 30 de Junio de 2018 se realizó inspección 495033881 resultado Cambio atendida por la señora Laura Yazmín Espejo.
- El pasado 08 de Octubre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7133095 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 19 de Noviembre de 2018 por medio de correo certificado.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 30 de Junio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 31 de Enero de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85820043.

## **6. Valoración de las pruebas**

- Medidor no registra: Con la inspección 495033881 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error de -100%. ver Anexo 3025818, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- En dictamen 297082 el laboratorio de medidores determinó que el estado del medidor no permite realizar pruebas metrológicas, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 297082.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 2597208-8, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo junio 2018 razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 150 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.



## 7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía<sup>5</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.3, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$437.419, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

*19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados. Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis períodos de facturación con consumo medido y real que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.*

*El consumo calculado por período (Cc) será el valor promedio de energía mensual consumida durante un periodo de tiempo en el que los equipos de medida del CLIENTE registraron la energía suministrada al predio de manera completa y correcta.*

*El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:*

$$Cc = (Cr1 + Cr2 + \dots + Crn) / n$$

*Cr<sub>i</sub>: Consumo registrado y facturado real en el mes i. Corresponde al consumo mensual del cliente antes de la inspección en donde se observan consumos coherentes y avances de lectura dentro de sus rangos normales de consumo*

$$Cc = 182,1$$

*Co = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidad.*

$$Co = 0$$

<sup>5</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

$C2 =$  Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 182,1 - 0 = 182,1 \text{ kWh/mes}$$

$CT =$  Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble

$$CT = C2 \times TP$$

$TP:$  Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 5 \text{ meses}$$

$$CT = 182,1 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 910,5 \text{ kWh}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión”

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	31/01/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	30/06/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	0,0
Consumo calculado total	910,5
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	910,5
Valor Recuperación de Energía	\$ 437.419
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 155.961
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$ 281.458</b>

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$447,24, Periodo 2= \$476,27, Periodo 3= \$498,38, Periodo 4= \$494,02, Periodo 5= \$479,34, Periodo 6= \$494,12; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

### **Ajuste a la decena (debito)**

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la



factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

### **Alumbrado público municipio de Ubaté**

le informamos que al respecto del cobro de alumbrado público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Oficina Asesora Jurídica, en CONCEPTO SSDPD-OJ-2003-0391, expresó:

*"... el contrato de suministro de alumbrado público definido por el artículo 02 de la Resolución CREG 43 DE 1995 como un convenio o contrato celebrado con la finalidad del suministro de la energía eléctrica entre un municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía, es un contrato especial y diferente al de servicios públicos domiciliarios... "*

Por lo anterior, le indicamos que el cobro de alumbrado público reflejado en sus facturas obedece a un acuerdo de la Alcaldía Municipal de Ubaté (Cundinamarca), mediante el cual se autorizó dicho cobro a los usuarios del Municipio, actuando Enel-Codensa únicamente como recaudadora del pago. Por lo tanto, ENEL-CODENSA ha venido cobrando a todos nuestros Clientes de dicho Municipio el valor correspondiente a este servicio.

*"...Por otra parte, le informamos que el servicio de alumbrado público es por naturaleza uno de aquellos servicios que no tienen un destinatario individual, pues su beneficiario es la comunidad de habitantes del respectivo Municipio, independientemente del beneficiario especial o accidental que puedan percibir quienes en forma particular disfruten de especiales condiciones de iluminación con ocasión de la localización de las luminarias, el Municipio como responsable de su prestación debe recuperar de los usuarios los costos que implique su prestación."*

*"En este sentido, mientras el cliente conserve su vinculación con ENEL-CODENSA y no haga una cancelación definitiva de su cuenta, así no tenga medidor, ENEL-CODENSA continuará con el compromiso de facturación del impuesto por alumbrado público establecido por el Municipio de Ubaté; por consiguiente el deberá realizar los pagos de alumbrado público estipulados, ya que no nos asiste facultad alguna de exoneración, dado que nuestra empresa es quien los factura y recauda, independiente de los conceptos que por prestación de energía le brindemos."*

Si usted desea mayor información sobre el acuerdo firmado debe dirigirse a la Alcaldía Municipal donde reposa una copia del acuerdo en mención.

### **Residencial subsidio**

Con respecto a el porcentaje del subsidio otorgado, al verificar el sistema de información comercial se encontró que la cuenta 1396286-7 registra como Residencial Estrato 3. Para dicho estrato se concedió para el último periodo facturado el 15% de subsidio sobre el consumo de subsistencia.

Es de aclarar que, CODENSA S.A. E.S.P para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355 de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

Por lo anterior, le indicamos que los cobros de la factura No. 559230846 del periodo de agosto de 2019, son correctos, por ende, no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
JDAB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATE

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



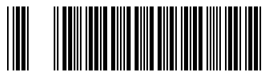
En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

<sup>6</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07666837

2019/08/16

### CITACIÓN

Señor

**EDGAR ESPEJO TRIVIÑO**

Vereda Guatancuy Finca Santa Elena

Teléfono 310 854 39 04

Ubaté, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No 02452377 del 30 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co).

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JDAB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATE

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)**

Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>7</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07666837

2019/08/16

### CITACIÓN

Señor

**EDGAR ESPEJO TRIVIÑO**

Vereda Guatancuy Finca Santa Elena

Teléfono 310 854 39 04

Ubaté, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No 02452377 del 30 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co).

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JDAB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATE

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>8</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07666837 del 2019/08/16, de la comunicación radicada con No 02452377 de 30 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>9</sup> le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

JDAB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATE

---

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07666837

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **28 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **EDGAR ESPEJO TRIVIÑO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07666837 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **EDGAR ESPEJO TRIVIÑO**

Dirección de Notificación Vereda Guatancuy Finca Santa Elena  
Ubaté, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa<sup>10</sup> le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JDAB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE UBATE

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>10</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>11</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.